



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LECTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0412.
EXPEDIENTE: LXIV_412_151020

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 412.

15 de octubre del 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 412

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** el Artículo 4º, Párrafo Primero, las Fracciones V y VI del Párrafo Segundo, y el Párrafo Tercero; se **Adicionan** las Fracciones VII y VIII al Párrafo Segundo del Artículo 4º; de la **Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º. - La cultura es una de las expresiones fundamentales de la vida pública de una sociedad y sus habitantes. El Estado, en participación con la sociedad, tiene la misión de fortalecer los procesos de creación, expresión, **inversión, producción**, preservación, fomento y consumo de la cultura a través de mecanismos dirigidos a la sociedad para la difusión de actividades, bienes y servicios culturales.

...

I.- a IV. -...

V.- El reconocimiento de la diversidad cultural;

VI.- El fomento y consolidación de la participación ciudadana;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LXXV



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VII.- El Reconocimiento, el fomento y la consolidación de los derechos culturales; y

VIII.- El reconocimiento y el fomento de una educación artística de calidad;

Se entiende por cultura al conjunto de rasgos distintivos, de índole espiritual, material, intelectual y emocional, que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y generan un sentido de pertenencia colectiva, que se refleja y expresa a través de una diversidad de manifestaciones, y por diversidad cultural la multiplicidad de formas, medios y técnicas por las que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y la sociedad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2020.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO EDUCATIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.